

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0938/18 CHINA TIANYING / URBASER

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 3 de mayo de 2018, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación relativa a la adquisición por parte de China Tianying, Inc. (CHINA TIANYING) del control exclusivo de Urbaser, S.A.U. (URBASER), a través de la compraventa indirecta del 100% de su capital social.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 4 de junio de 2018, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no tiene dimensión comunitaria, dado que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) la cuota de mercado conjunta de la empresa adquirente y adquirida alcanza el 30% en, al menos, el mercado de tratamiento de residuos domésticos no peligrosos mediante incineración en España.
- (6) La operación de concentración cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) de la LDC, dado que no existe solapamiento horizontal ni vertical entre las partes en España.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 ADQUIRENTE: China Tianying, Inc. (CHINA TIANYING)

- (7) CHINA TIANYING es una sociedad establecida en la República Popular China dedicada principalmente al negocio de la producción energética a través de la incineración de residuos domésticos y a proyectos de protección medioambiental.

III.2 ADQUIRIDA : URBASER, S.A.U. (URBASER)

- (8) URBASER es la matriz de un grupo de empresas activas fundamentalmente en el sector de gestión integral y tratamiento de residuos urbanos, así como de limpieza viaria.

IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (9) Esta Dirección de Competencia considera que no es previsible que la operación de concentración notificada vaya afectar de forma significativa a la estructura y dinámica competitiva de los mercados relevantes considerados, en la medida que no se crea ningún solapamiento horizontal o vertical entre las actividades de CHINA TIANYING y URBASER en España.
- (10) La operación de concentración notificada produce únicamente un cambio en la titularidad del control de URBASER, sin que CHINA TIANGYING constituya actualmente un competidor potencial relevante en los mercados afectados, dado que su actividad comercial se centra en China y existen competidores significativos alternativos a URBASER en España.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.